

Cinco sesenta y siete 167



Segundo Tribunal Electoral
**CONFORME
CON SU ORIGINAL**
Región Metropolitana

Santiago, veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

VISTOS:

Que, a fojas 108 corre la presentación efectuada por don Jaime Francisco Acuña D'Avino, en representación del **Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., con domicilio en la comuna de Providencia**, por medio de la cual pone en conocimiento de este Tribunal, el proceso eleccionario efectuado los días 24, 25 y 26 de mayo de 2018, destinado a elegir a 8 Consejeros Nacionales del Directorio de la mencionada entidad, acompañando los antecedentes relativos a la elección.

Que este Tribunal en resolución de fecha 18 de junio del actual, rolante a fojas 115 de autos, resolvió proceder a la calificación del acto eleccionario informado, conforme lo dispuesto por el N°1 del artículo 10, de la Ley N°18.593, ordenando además a la entidad en referencia, que remitiera a este Tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles, la información en ella detallada.

Que, a fojas 139, comparece don Braulio Contador Peña, miembro del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., solicitando a este Tribunal que, al momento de calificar el proceso eleccionario en cuestión, tenga presente que los Consejeros Nacionales Dr. Jaime Acuña, Dr. Luis Felipe Jiménez y Dr. Rolando Schulz, fueron elegidos tales en las elecciones de abril de 2010; luego fueron reelectos por primera vez en las elecciones de mayo de 2014, y que por disposición del artículo 16 de los estatutos de la asociación, no podían ser reelectos por segunda vez. Agrega en su presentación que con fecha 4 de julio pasado denunció esa irregularidad en un escrito presentado al Presidente y Consejo Nacional de la orden, de la cual acompaña copia.

CONSIDERANDO:

Primero: Que mediante la presentación de fojas 108, el **Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., con domicilio en la comuna de Providencia**, comunica a este Tribunal las elecciones efectuadas en esa organización y sus correspondientes resultados, dando cumplimiento de esta forma a lo establecido en el inciso 2° del N°1 del artículo 10 de la ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales.



Segundo: Que los estatutos de la mencionada organización gremial cuyo texto vigente este Tribunal ha tenido a la vista, señala el procedimiento, formalidades y demás requisitos que deberán observarse en las elecciones para renovar el Directorio de la entidad citada.

Tercero: Que del análisis de la documentación acompañada a estos autos, este Tribunal ha advertido que en la elección celebrada los días 24, 25 y 26 de mayo de 2018, en el Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., se incurrió en infracción al artículo 16 del estatuto gremial, en cuanto dispone que los consejeros nacionales durarán 4 años en sus cargos y podrán postular nuevamente en la elección siguiente no pudiendo hacerlo en la subsiguiente; ya que conforme consta en los Certificados N° 55.457, de la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, N° E00000316-12, de la Unidad de Asociaciones Gremiales, de Consumidores y Martilleros del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, y N°62.711, de la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, agregados a fojas 1, 145 y 147 respectivamente, los candidatos en la elección informada, señores Jaime Acuña D'Avino y Luis Felipe Jiménez Squella han resultado electos Consejeros Nacionales, formando parte de la Mesa Directiva de la entidad desde el año 2010, esto es, 2 períodos consecutivos completos, pretendiendo sumar ahora un tercero, en tanto, el candidato Rolando Schulz Vidal, ostenta la calidad de Consejero Nacional desde la misma fecha de los anteriores miembros de la orden mencionados, siendo elegido nuevamente por un tercer período consecutivo y para el mismo cargo.

Cuarto: Que a fojas 160, el solicitante de autos pide tener presente que la asociación gremial efectuó una reforma estatutaria, la que fue aprobada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo con fecha 7 de mayo de 2012, época en que los asociados señores Dr. Jaime Acuña, Dr. Luis Felipe Jiménez y Dr. Rolando Schulz, se encontraban a la mitad del tiempo de ejercicio de su período de 4 años como Consejeros Nacionales, por lo que solamente ejercieron 2 años con el estatuto vigente.



Quinto: Que si bien la aprobación del texto estatutario data del 7 de mayo del año 2012, por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ya sus disposiciones venían aplicándose desde su aprobación en la Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha 11 y 12 de diciembre del año 2008, conforme se lee en el propio texto del documento acompañado por el solicitante, a fojas 4 vlt. y 149 vlt., de estos autos, de lo que se evidencia un hecho indiscutido, y es la circunstancia que las personas mencionadas vienen ejerciendo el cargo de Consejeros Nacionales por 2 períodos consecutivos, desde el año 2010 a la fecha y que, al no haberse contemplado expresamente en la citada reforma estatutaria una disposición que constituya excepción a la norma del artículo 16°, su postulación a un tercer período aparece contraria al mismo.

Sexto: Que la infracción citada precedentemente no puede ser soslayada teniendo en cuenta lo informado por el solicitante a fojas 108, en cuanto a que, del universo electoral de 5.465 asociados, participaron en la elección informada un total de 1.050 y que la votación obtenida por los 3 candidatos cuya postulación no debió aceptarse en este proceso, sumó 456 votos, lo que corresponde al 43,4% del total de sufragios emitidos, preferencias que de haber beneficiado a otro u otros candidatos, habría podido cambiar el resultado general del proceso informado.

Séptimo: Que este Tribunal Electoral ha constatado, con los documentos y antecedentes acompañados a estos autos, que no se ha dado cumplimiento al procedimiento y demás requisitos establecidos en los Estatutos de la asociación gremial, respecto a las elecciones de que trata la presentación de fojas 108, en especial a lo dispuesto por el artículo 16, sumado a la trascendencia que resulta en la votación general, aquélla obtenida por los 3 candidatos mencionados y cuyas candidaturas no debieron aceptarse, motivos por los cuales este Tribunal dispondrá la nulidad del acto eleccionario, conforme se resolverá.

Por estas consideraciones y preceptos legales citados precedentemente, calificando las elecciones de que se ha dado cuenta, **SE RESUELVE: Que, se anula** el proceso eleccionario efectuado en el Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., con domicilio en la comuna de Providencia, los días 24, 25 y 26 de mayo de 2018.



caso resuente, Ocho Vulte

La nueva directiva deberá estar constituida dentro del plazo de 120 días contados desde que este fallo quede ejecutoriado.

Notifíquese por el estado diario y, en su oportunidad archívese.

Rol N°491 /2018

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta (s) Ministra Jessica González Troncoso y los Abogados Miembros Sres. Luis Raúl Merino Soto y Guillermina del Pilar Sánchez Galleguillos.

Lucía Meza Ojeda

Secretaria Relatora

Certifico, que la resolución precedente fue notificada por el estado diario de hoy. Santiago, 24 de octubre de 2018.